

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
“SIMÓN DAVID CARREJO BEJARANO”
Carrera 29 No. 22-45 Primer Piso Of. 105
Tel 2660200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por BEATRIZ EUGENIA GARCÍA RIOMANA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. **Rad. No. 76-520-31-005-001-2022-00210-00.**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en los PDF 026, 027 y 028 del expediente digital, obra las Historia Laborales expedidas por Colpensiones del causante JESÚS ESTEBAN PALOMINO HOYOS, proceso que se encuentra pendiente para fijar fecha audiencia prevista en el artículo 80 del CPT y SS.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1299

Con fundamento en el Informe Secretarial que antecede, se procede a continuación a fijar el **DIA CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, se llevará a cabo **AUDIENCIA DE PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLE**, conforme lo establece el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, tal y como estaba señalada mediante providencia del 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUILLERMO CARDENAS GARCIA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2023-00198-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante GUILLERMO CÁRDENAS García dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 766 del 27 de julio de 2023, cuyo escrito obra en el consecutivo 015 del expediente digital.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 991

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial del demandante GUILLERMO CARDENAS GARCIA, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 766 del 27 de julio de 2023.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por GUILLERMO

D.D.I

CARDENAS GARCIA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por **GUILLERMO CARDENAS GARCIA**, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el presidente JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la **Doctora MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA**, en su condición de DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por HECTOR GIRALDO AVILA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00199-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el consecutivo 015 expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 992

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENÉ SANTAMARÍA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA VEINTIDÓS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA GAMBOA en nombre propio y en representación de sus hijos menores KEVIN ANDRES MOSQUERA ALZATE, JUAN PABLO MOSQUERA GIRALDO y MAYKOL MATEO MOSQUERA GIRALDO contra REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00208-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en los PDF 010 y 011 el expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 994

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la demandada REFINADORA NACIONAL DE

ACEITES Y GRASAS S.A.S. reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora PAOLA ANDREA NAVIA ARANGO, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.977.068 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 89.463 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S. en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada REFINADORA NACIONAL DE ACEITES Y GRASAS S.A.S.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA CINCO (5) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por OFELIA GARCIA ARBOLEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00212-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante OFELIA GARCIA ARBOLEDA, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 771 del 10 de agosto de 2023 (PDF 009).

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 995

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial de la demandante OFELIA GARCIA ARBOLEDA no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No. 0771 del 10 de agosto de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por la señora OFELIA GARCIA ARBOLEDA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Drive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jaime Garcia Pardo', with a stylized flourish at the end.

JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: 01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIEGO FERNANDO DIQUE OSPINA contra INTERASEO DEL VALLE SAS ESP. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00213-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderado judicial la demandada INTERASEO DEL VALLE SAS ESP., contestó la demanda, cuyo poder, anexos y escrito de demanda, obran en los consecutivos 009, 010, 011 y 012 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 996

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada INTERASEO DEL VALLE SAS ESP, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor CARLOS ANDRES CASTRILLÓN SALAS, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.152.442.837 expedida en Medellín (Antioquia) y con Tarjeta Profesional No. 355.830 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de INTERASEO DEL VALLE SAS ESP; en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada INTERASEO DEL VALLE SAS ESP

TERCERO: En consecuencia, **SEÑÁLASE EL DIA SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EFRAÍN EMILIO SÁNCHEZ RAMÍREZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00216-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda dentro del término previsto para ello, cuyos escrito obra en el consecutivo 010 del expediente digital, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término previsto para ello.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 997

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DIA TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.),** a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

D.D.I

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FABIAN MORENO RODRIGUEZ contra COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00221-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el demandante FABIAN MORENO RODRIGUEZ, no subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 781 del 11 de agosto de 2023.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 998

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se tiene que efectivamente el apoderado judicial del demandante FABIAN MORENO RODRIGUEZ no subsanó la demanda conforme a lo dispuesto en el auto Interlocutorio No.0781 del 11 de agosto de 2023, toda vez que no presentó escrito en tal sentido.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por FABIAN MORENO RODRIGUEZ contra COOMEVA EPS EN LIQUIDACION, MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL Y SUPERINTENDENCIA DE SALUD

SEGUNDO: Devolver al demandante la presente demanda, previa cancelación de su radicación en la Plataforma One Derive.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Of. 105. Tel 2660200 ext. 7109 – 7110
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALMIRA VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por RAFAEL ANGEL DIAZ CASTAÑO contra ANIBAL ZULUAGA, JUAN DAVID CASTAÑO OROZCO, FERNEY CASTAÑO y ALISON RAMÍREZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00223-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del demandante RAFAEL ÁNGEL DIAZ CASTAÑO, subsanó la demanda dentro del término concedido para ello, conforme a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 782 del 16 de agosto de 2023.

Palmira (V), 23 de octubre de 2023.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1000

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor RAFAEL ÁNGEL DIAZ CASTAÑO contra ANÍBAL ZULUAGA, JUAN DAVID CASTAÑO OROZCO, FERNEY CASTAÑO y ALISON RAMÍREZ, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE al Doctor JAIRO ALBERTO GÓMEZ PIMENTEL, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.319.308 expedida en Palmira (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 319.066 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del señor RAFAEL ÁNGEL DÍAZ CASTAÑO, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ÁNGEL DIAZ CASTAÑO contra ANÍBAL ZULUAGA, JUAN DAVID CASTAÑO OROZCO, FERNEY CASTAÑO Y ALISON RAMÍREZ

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los señores ANÍBAL ZULUAGA, JUAN DAVID CASTAÑO OROZCO, FERNEY CASTAÑO y ALISON RAMÍREZ GERARDO SILVA del AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y **CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezcan y contestar la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Oficina 105
Tel 2660200 ext. 7100 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por JOSÉ LUIS SEGURA CABEZAS contra INGENIO PROVIDENCIA S.A. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00277-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 5 de septiembre de 2023.

Palmira (V), 24 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1114

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ LUIS SEGURA CABEZAS contra INGENIO PROVIDENCIA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora FLOR ALBA NÚÑEZ LLANOS, abogado titulado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.775.124 expedida en Florencia (Caquetá) y con Tarjeta Profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor JOSÉ LUIS SEGURA CABEZA, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderada judicial por el señor JOSÉ LUIS SEGURA CABEZA contra **INGENIO PROVIDENCIA, S.A.**, representada por el señor VICENTE BORRERO CALERO o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **VICENTE BORRERO CALERO**, en su condición de Representante Legal del INGENIO PROVIDENCIA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES TRASLADO POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o física según sea el caso del auto admisorio de la demanda a las demandadas, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2020 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, promovido por OSCAR ANDRES MARTINEZ ROJAS contra GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S, y GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00278-00.**

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez paso en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO el 05 de septiembre de 2023.

Palmira (V), 24 de octubre de 2023.-

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTER. No. 1090

Palmira Valle, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

La demanda es el acto más importante dentro del proceso, pues determina y alindera el campo fáctico dentro del cual el juez ejecutará su arbitraje y le señala al demandado los cargos de los cuales debe defenderse.

La C.S.J., ha sostenido que la demanda ***“es el acto de postulación más importante de las partes toda vez que mediante ella ejecuta el demandante el derecho de acción frente al Estado***

y su pretensión contra el demandado, por cuanto es con ella que se estimula la actividad del órgano encargado de la jurisdicción, se propicia la constitución de la relación procesal y se circunscribe junto con sus respuestas el poder decisorio del juez".

En virtud de la trascendencia e importancia que esta pieza tiene frente a la constitución, trámite y decisión del proceso, ella debe reunir una serie de requisitos formales que la ley procesal laboral regula en sus artículos 25, 26 y 27, de los cuales adolece la presente demanda, tales como:

1º). Los HECHOS 2º, 3º y 4º, no reúnen los requisitos exigidos por el numeral 7º del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ya que contiene más de hecho en cada uno de ellos.

2º). Conforme a lo expuesto en el Hecho 5º, deberá el demandante aclarar a cuáles prestaciones sociales se refiere.

3º). Se presenta controversia en lo expuesto en los HECHOS 2º, 8º y 9º, respecto de los extremos cronológicos del vínculo laboral que sostuvo el demandante con las sociedades demandadas, en especial a la finalización del mismo.

4º). Deberá el demandante indicar las razones de hecho y derecho porque dirige la demanda en contra de la sociedad GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S. En ese orden de ideas, deberá indicar los extremos cronológicos en que se desarrolló en cada una de ellas o si por el contrario se presentó una simultaneidad.

5º). La apoderada judicial no aportó constancia de haber remitido a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, conforme al inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora LUZ AMPARO LENIS CONTRERAS, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.963.377 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 84.497 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor OSCAR ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS contra GESTORES Y CONSULTORES DE COLOMBIA S.A.S, y GRUPO DE SERVICIOS GENERALES S.A.S.

TERCERO: DEVUÉLVASE la presenta demanda a quien la presentó, con el fin de que se subsane los defectos de que adolece, conforme a lo previsto en el artículo de art 28 del CPT y SS.

CUARTO: Tal como lo establece el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en esta providencia, so pena de ser rechazada la demanda, de conformidad con lo establecido el artículo 90 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Deberá el accionante aportar con la subsanación de la demanda la constancia de haber enviado copia de la subsanación de la demanda y sus anexos al correo electrónico donde reciben notificaciones la demandada.

QUINTO: Deberá la demandante presentar la subsanación de la demandada **debidamente integrada en un solo escrito**, esto en razón a que por la secretaria del Juzgado se realiza la correspondiente notificación a la parte demanda del auto admisorio de la demanda, adjuntando para ello el escrito de subsanación de la demanda con los respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCIA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA “SIMON DAVID CARREJO BEJARANO”
CARRERA 29 No. 22-45 Primer Piso. Of. 105
Teléfono 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcpalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra MELBA INES TELLEZ DE PEREZ. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2023-00290-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por REPARTO del 21 de septiembre de 2023.

Palmira (V) 23 de octubre de 2023.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 1096

Palmira Valle, Veintitrés (23) de Octubre de dos mil veintitrés (2023). -

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por **LA ADMINISTRADORA** COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra MELBA INES TELLEZ DE PEREZ, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora **ANGÉLICA COHEN MENDOZA**, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y con Tarjeta Profesional No. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada a través de apoderado judicial por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES contra MELBA INES TELLEZ DE PEREZ

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora **MELBA INES TELLEZ DE PEREZ** del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA.**

CUARTO: DISPONER EXCLUSIVAMENTE QUE, POR LA SECRETARIA DEL JUZGADO, se realice la notificación electrónica o físicas según sea el caso del auto admisorio de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291, 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 29 del CPT y SS.

QUINTO: SEÑÁLESE fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO